

IEC/CG/157/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA QUE, DE MANERA INDEPENDIENTE, DESEE PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE QUIENES INTEGRARÁN LOS 38 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprobó, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- IX. El veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 329, por el que se



modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179; el numeral 2 del artículo 193 y el inciso cc) del artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- X. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- XI. El once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XII. El siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales con el Federal 2020-2021.
- XIII. El once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAR-46/2020.
- XIV. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XV. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/142/2020, por el cual modificó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para efectos de precisar la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se separen de su encargo.
- XVII. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se recibió mediante el sistema informático SIVOPLE, la circular número INE/UTVOPL/0102/2020, mediante la cual se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XVIII. El día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VRFE/0428/2020, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de la entidad, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso
- XIX. El veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos IEC/CG/153/2020 e IEC/CG/154/2020, mediante los cuales se aprobó el tope de gastos de precampaña y campaña, así como los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes obtengan su registro como aspirantes a una candidatura independiente para la renovación de las personas que integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XX. El día veinte (20) de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/156/2020, mediante el cual

aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXI. El día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/042/2020, mediante el cual aprobó proponer al Consejo General de este Instituto, la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independientes, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidaturas

ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura independiente a todos los cargos de elección popular.

CUARTO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma constitucional, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y el otorgamiento de las constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

SEXTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio de sus funciones el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

OCTAVO. Que, el artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

NOVENO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

DÉCIMO. Que el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre

el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO PRIMERO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XII y XIII del presente acuerdo, en fecha siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

Asimismo, a través de la Resolución INE/CG289/2020, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó a través de la Resolución INE/CG289/2020 instruir a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprobarán las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece, para el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), como la fecha de término para la precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del acuerdo IEC/CG/120/2020, determinó en atención a la Resolución INE/CG289/2020 que el plazo para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la renovación de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, será del cuatro (04) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto emitirá, treinta días ante del

inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

En consecuencia, con la homologación del plazo para la conclusión de la precampaña al día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en atención a la Resolución INE/CG289/2020 a la que se ha hecho referencia en el considerando que antecede, resultó necesario que este Instituto modificara en su Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 la fecha de expedición de la convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a través de una candidatura independiente; por lo tanto, la convocatoria para solicitar el registro de manera independiente surtirá sus efectos el día cinco (05) de diciembre de dos mil veinte (2020).

DÉCIMO TERCERO. En ese contexto, la convocatoria que se propone al Consejo General por medio del presente acuerdo establece los plazos y requisitos legales a los que deberán apegarse quienes deseen participar, de manera independiente, en la elección ordinaria para la renovación de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo constitucional comprendido del primero (1°) de enero de dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que aspire para participar a través de una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

1. Durante los procesos electorales locales, la manifestación de intención se realizará en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y

- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la tesorería de la candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al Modelo Único aprobado por el Consejo General de este Instituto;
- c) Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;
- e) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de quien aspire a la candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la tesorería; y
- f) En el caso de que el Instituto convenga con el Instituto Nacional Electoral el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo ciudadanía, el emblema impreso y en medio digital, así como los que colores con los que se pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante o candidatura, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable convertida en vectores
- Color: Con guía de color indicando vectores y/o pantones.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen que, a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Por su parte, el artículo 96, numeral 1 del citado ordenamiento local señala que los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de la que se trate, precisándose que esta etapa dará inicio el mismo día que la precampaña correspondiente.

Por lo tanto, en atención a la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como lo dispuesto en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, el periodo de precampaña y en consecuencia el plazo para recabar el porcentaje de apoyo requerido para la postulación de la planilla de integrantes de los Ayuntamientos por la vía independiente será del cuatro (04) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMO SEXTO. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

No.	Municipio	Lista Nominal de Electores 31/10/2020	1.5%
1.	Abasolo	1,145	17
2.	Acuña	115,369	1,730
3.	Allende	17,990	269
4.	Arteaga	18,452	276
5.	Candela	1,553	23
6.	Castaños	20,959	314
7.	Cuatro Ciénegas	9,392	140
8.	Escobedo	2,391	35
9.	Francisco I. Madero	42,296	634
10.	Frontera	59,675	895
11.	General Cepeda	9,026	135
12.	Guerrero	1,734	26
13.	Hidalgo	1,152	17
14.	Jiménez	8,094	121
15.	Juárez	1,324	19
16.	Lamadrid	1,560	23
17.	Matamoros	81,307	1,219



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciéngas"*

No.	Municipio	Lista Nominal de Electores 31/10/2020	1.5%
18.	Monclova	171,058	2,565
19.	Morelos	6,734	101
20.	Múzquiz	53,095	796
21.	Nadadores	4,929	73
22.	Nava	22,607	339
23.	Ocampo	7,136	107
24.	Parras	33,365	500
25.	Piedras Negras	129,839	1,947
26.	Progreso	2,770	41
27.	Ramos Arizpe	70,123	1,051
28.	Sabinas	49,040	735
29.	Sacramento	1,891	28
30.	Saltillo	594,310	8,914
31.	San Buenaventura	17,905	268
32.	San Juan de Sabinas	33,073	496
33.	San Pedro	72,405	1,086
34.	Sierra Mojada	3,647	54
35.	Torreón	505,251	7,578
36.	Viesca	14,821	222
37.	Villa Unión	5,160	77
38.	Zaragoza	10,627	159

DÉCIMO SÉPTIMO. Uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía. Ahora bien, conforme a lo establecido por el numeral 1, fracción I, numerales 2 y 3, del artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone que la captación del apoyo de la ciudadanía sea exclusivamente a través del mecanismo correspondiente al uso de la Aplicación Móvil, por lo que la cédula de respaldo prevista en dicho Reglamento a través del formato 2 aplicable a la elección de Ayuntamientos, será sustituida por la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo los casos establecidos en el régimen de excepción conforme al artículo 32 del Reglamento en mención.

Siendo así, con el diseño de protocolos de seguridad ante el contexto de emergencia sanitaria por la pandemia generada por el virus COVID-19, el uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía permitirá a quienes obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2021, recolectar la información de las personas que les otorguen su apoyo en un menor

tiempo, sin utilizar el papel para la elaboración de las cédulas de respaldo, y obtener de manera enunciativa más no limitativa, entre otras ventajas, las siguientes:

- Conocer la situación registral en la lista nominal de electores de la ciudadanía que otorga el respaldo a las y los aspirantes a una candidatura independiente;
- Consultar el avance del apoyo de la ciudadanía capturado a través de la Aplicación Móvil, mediante la generación de reportes en el sistema;
- Otorgar certeza sobre la autenticidad del apoyo de la ciudadanía al evitar el error humano en el procedimiento de captura de la información;
- Garantizar la protección de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, y
- Reducir los tiempos para la verificación del apoyo de la ciudadanía.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado bajo el expediente SUP-JDC-841/2017, estimó que resultaba válido hacer uso de los avances tecnológicos disponibles para dotar de mayor agilidad y certeza la etapa de obtención, resguardo y verificación del apoyo de la ciudadanía.

Sírvase de referencia a lo anterior la **Jurisprudencia 11/2019** emitida por la Sala Superior, identificada bajo el rubro: *"Candidaturas Independientes. La implementación de una aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía es válida"*, que a la letra refiere:

"(...)

De una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es

una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

(...)"

Finalmente, a partir de los resultados definitivos que sean proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, el Consejo General de este Instituto aprobará los proyectos de acuerdo relativos a la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía necesario para acceder a la candidatura independiente para la elección de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

DÉCIMO OCTAVO. Que los artículos 118 y 124, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo establecido por el artículo 180, numeral 1, inciso a), de dicho ordenamiento, así como el artículo 36 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que en caso de que la o el aspirante obtenga el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido en el municipio en cuestión, podrá presentar la solicitud de registro en el Formato 3 (el formato de solicitud de registro de candidaturas), ante el órgano del Instituto que corresponda, siendo en este caso, los Comités Municipales, conforme a lo siguiente:

1. La solicitud de registro deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de quien solicita;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular;
- VII. La entidad y el municipio en el que se pretende participar;

- VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado, sede de la cabecera municipal, según corresponda;
- X. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes; y
- XI. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno.

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
- II. La declaración expresa en el Formato 4, en su versión correspondiente a la elección de Ayuntamientos, en la que se manifieste:
 - a) Su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
 - b) Su aceptación formal de la candidatura independiente y que se ostentará la plataforma electoral que presenta;
 - c) No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - d) No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliados o su equivalente, de un partido político conforme a lo establecido en el Código Electoral;
 - e) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a la candidatura independiente; y
 - f) Tener vigentes sus derechos políticos-electorales al momento de la solicitud de registro.
- III. Copia del acta de nacimiento;
- IV. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;

- V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura sostendrá en la campaña electoral;
- VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos establecidos en el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- VIII. Copia del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto relativo a la verificación del apoyo de la ciudadanía necesario para acceder a la candidatura independiente según la elección correspondiente;
- IX. En su caso, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que se pretende contender, mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contender la imagen o silueta del candidato, conforme al artículo 15, numeral 1, inciso c), fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes.
- X. El Formato 5 en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO NOVENO. Que los artículos 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 10 del Código Electoral y 5 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente para la elección de Ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana o ciudadano coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos.
2. Tener residencia en el Estado, de tres años continuos inmediatamente al día de la elección.
3. Ser vecina o vecino del Municipio correspondiente.

4. Saber leer y escribir.
5. Tener un modo honesto de vivir.
6. Satisfacer los demás requisitos que establezca la ley en la materia.

Además de los requisitos precitados, se requiere:

1. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
2. No ser titular de Magistratura electoral o secretaría del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
3. No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, dirección ejecutiva o integrante del cuero del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
4. No ser consejera o consejero del Institutos salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
5. No ser titular de alguna Secretaría del Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de si encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías no requerirán separarse de sus funciones a menos que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente numeral.
6. Presentar ante el Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.
7. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

VIGÉSIMO. Que según lo establecido por el artículo 124, numeral 1, en relación con el diverso artículo 182, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los cinco días siguientes en que venzan los plazos de registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, el órgano del Instituto que corresponda, celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

En ese sentido, conforme al plazo establecido a través del acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, la fecha límite para que los Comités Municipales Electorales resuelvan los registros de las candidaturas que procedan será, a más tardar, el día tres (03) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

VIGÉSIMO PRIMERO. Que las y los aspirantes a una candidatura independiente deberán observar lo establecido en la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Electoral, para participar en la elección ordinaria para la renovación de quiénes integrarán los 38 Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que estarán en funciones en el periodo comprendido del primero (1º) de enero de dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), en los términos que se anexan al presente acuerdo como parte integral del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que en atención a los artículos 92, numeral 2, 180, numeral 6, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 14, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto dará amplia difusión a la convocatoria que se somete a la consideración del Consejo General para su aprobación correspondiente.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 32 y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numeral 2, 96, numeral 1, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, y 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 14, 15, 16, 17, numerales 1, 2 y 3, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 43 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; el Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba utilizar la herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido; en este caso, el procedimiento se realizará conforme a los instrumentos de coordinación o colaboración que se celebren en el marco del proceso electoral local correspondiente.

SEGUNDO. Se aprueba la expedición de la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en los términos que se anexan al presente acuerdo como parte integral del mismo.

TERCERO. La convocatoria surtirá sus efectos el día cinco (05) de diciembre de dos mil veinte (2020), es decir, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, conforme a lo establecido en el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase por otros medios de comunicación de circulación estatal para el debido conocimiento de la ciudadanía coahuilense, así como en la página oficial de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos a) y c), numeral 7, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, párrafo primero, numerales 1 y 5, 158-G y 158-K, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 19, 20, numeral 1, inciso c), 92, 167, numeral 1, 310, 311, 312, 327, 333, 344 incisos a), j), cc) y dd) y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 51 y 55 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; los artículos 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 17, numeral 1 fracción I, 29, 30, 31, 32, 36, 39, 40, numeral 1, inciso a) y d), 41, 43 y 46 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; los instrumentos de coordinación y colaboración celebrados entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto para la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021; así como en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobado a través del Acuerdo IEC/CG/120/2020 y modificado mediante el Acuerdo IEC/CG/142/2020, y demás disposiciones aplicables, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

Para la ciudadanía interesada en participar, de manera independiente, en la elección ordinaria de Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA: El domingo 06 de junio de 2021, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir a quienes integrarán a los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que estarán en funciones durante el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDA. Las personas que pretendan postularse como aspirantes a una candidatura independiente para la elección ordinaria de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener residencia en el Estado, de tres años continuos inmediatamente al día de la elección.
- III. Ser vecina o vecino del Municipio correspondiente.
- IV. Saber leer y escribir.
- V. Tener un modo honesto de vivir.
- VI. Satisfacer los demás requisitos que establezca la ley en materia electoral.

Asimismo, para ser integrante de alguno de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, adicionalmente se requiere:

- a) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser titular de Magistratura electoral o secretaria del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, dirección ejecutiva o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejera o consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso;
- f) Presentar ante el Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, y
- g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón del género.

TERCERA. Los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a una candidatura independiente para integrar alguno de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, son los siguientes:

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRANTES

1. **Plazo y forma de la presentación de la manifestación de intención.** Dentro de los quince días contados a partir del día 05 de diciembre del año en curso, es decir, del 06 al 20 de diciembre de 2020, las personas que pretendan postular su candidatura independiente deberán presentar ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, a través del **Formato 1**, su manifestación de intención para participar.
 - I. La manifestación de intención, deberá de contener, por lo menos:
 - a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
 - b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
 - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma de la o el ciudadano interesado en postularse a una candidatura independiente.
 - II. El escrito anterior deberá acompañarse con:
 - a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada por lo menos con la o el aspirante a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
 - b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único aprobado por el Consejo General de este Instituto;
 - c) Copia del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes a nombre de la Asociación Civil;
 - d) Copia del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;
 - e) Copia de la credencial para votar con fotografía de la persona que aspire a la candidatura independiente, así como su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, y
 - f) El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta de del aspirante o candidatura, de conformidad con lo siguiente: software utilizado (Ilustrador o Corel Draw), tamaño (que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm), características de la imagen (trazada en vectores), tipografía (no editable y convertida en vectores) y color (con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados).
2. **Plazo para la aprobación del registro de aspirantes.** El Instituto deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a una candidatura independiente para Ayuntamientos el día 30 de diciembre de 2020.
3. De resultar procedente la manifestación de intención presentada, se expedirá una constancia a la persona interesada. A partir de la expedición de la constancia, se adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

CUARTA. Período de obtención del apoyo de la ciudadanía. Del día 04 de enero al 12 de febrero de 2021, las personas que adquieran la calidad de aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

QUINTA. Captación del apoyo de la ciudadanía. La obtención del apoyo de la ciudadanía establecido como uno de los requisitos para acceder a la candidatura independiente, se realizará a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo los casos

previstos en el régimen de excepción, señalados en el artículo 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La captación del apoyo de la ciudadanía a través del uso de la Aplicación Móvil se realizará de acuerdo a los protocolos determinados, en su caso por la autoridad electoral nacional o este Instituto, así como a los instrumentos de coordinación y colaboración suscritos con este Instituto.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 1, del artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el número de muestras de apoyo que deberá obtener quien aspire a una candidatura independiente para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa será, cuando menos, el equivalente al 1.5% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección, siendo el siguiente:

No.	Municipio	Lista Nominal de Electores 31/10/2020	1.5%
1.	Abasolo	1,145	17
2.	Acuña	115,369	1,730
3.	Allende	17,990	269
4.	Arteaga	18,452	276
5.	Candela	1,553	23
6.	Castaños	20,959	314
7.	Cuatro Ciénegas	9,392	140
8.	Escobedo	2,391	35
9.	Francisco I. Madero	42,296	634
10.	Frontera	59,675	895
11.	General Cepeda	9,026	135
12.	Guerrero	1,734	26
13.	Hidalgo	1,152	17
14.	Jiménez	8,094	121
15.	Juárez	1,324	19
16.	Lamadrid	1,560	23
17.	Matamoros	81,307	1,219
18.	Monclova	171,058	2,565
19.	Morelos	6,734	101
20.	Múzquiz	53,095	796
21.	Nadadores	4,929	73
22.	Nava	22,607	339
23.	Ocampo	7,136	107
24.	Parras	33,365	500
25.	Piedras Negras	129,839	1,947
26.	Progreso	2,770	41
27.	Ramos Arizpe	70,123	1,051
28.	Sabinas	49,040	735
29.	Sacramento	1,891	28
30.	Saltillo	594,310	8,914
31.	San Buenaventura	17,905	268
32.	San Juan de Sabinas	33,073	496
33.	San Pedro	72,405	1,086
34.	Sierra Mojada	3,647	54
35.	Torreón	505,251	7,578
36.	Viesca	14,821	222
37.	Villa Unión	5,160	77
38.	Zaragoza	10,627	159

SEXTA. Quien aspire a una candidatura independiente, deberá cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo de la ciudadanía, aprobado mediante el acuerdo IEC/CG/154/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, mismo que asciende a la cantidad siguiente, conforme al municipio de que se trate:

Proceso Electoral Local Ordinario 2021		
Tipo de elección		Tope de Gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía
No.	Ayuntamientos	
1.	Abasolo	\$11,323.50
2.	Acuña	\$97,882.66
3.	Allende	\$16,041.36
4.	Arteaga	\$16,151.11
5.	Candela	\$11,323.50
6.	Castaños	\$18,684.53
7.	Cuatro Ciénegas	\$11,323.50
8.	Escobedo	\$11,323.50
9.	Francisco I. Madero	\$37,456.14
10.	Frontera	\$53,424.02
11.	General Cepeda	\$11,323.50
12.	Guerrero	\$11,323.50
13.	Hidalgo	\$11,323.50
14.	Jiménez	\$11,323.50
15.	Juárez	\$11,323.50
16.	Lamadrid	\$11,323.50
17.	Matamoros	\$72,221.93
18.	Monclova	\$152,323.49
19.	Morelos	\$11,323.50
20.	Múzquiz	\$47,680.52
21.	Nadadores	\$11,323.50
22.	Nava	\$18,032.35
23.	Ocampo	\$11,323.50
24.	Parras	\$30,126.18
25.	Piedras Negras	\$112,939.86
26.	Progreso	\$11,323.50
27.	Ramos Arizpe	\$56,052.68
28.	Sabinas	\$44,238.22
29.	Sacramento	\$11,323.50
30.	Saltillo	\$507,964.49
31.	San Buenaventura	\$16,004.17
32.	San Juan de Sabinas	\$29,786.04
33.	San Pedro	\$65,045.27
34.	Sierra Mojada	\$11,323.50
35.	Torreón	\$446,032.24
36.	Viesca	\$13,504.31
37.	Villa Unión	\$11,323.50
38.	Zaragoza	\$11,323.50

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

SÉPTIMA. Periodo de registro de candidaturas independientes. El periodo para el registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza será del 25 al 29 de marzo de 2021. La solicitud respectiva deberá presentarse en el **Formato 3** ante el Comité Municipal Electoral que corresponda.

1. La solicitud de registro deberá contener:
 - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de quien solicita;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento de quien solicita;
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de la credencial para votar;
 - VI. Cargo para el que se pretenda postular;
 - VII. La entidad y el municipio en el que pretenden participar;
 - VIII. Designación de su representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera municipal, según corresponda;
 - X. Designación de la persona encargada de la administración de las finanzas de la candidatura independiente y de la rendición de informes correspondientes; y
 - XI. La relación de quienes integran su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones.

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo General del Instituto;
 - II. La declaración expresa en el **Formato 4** en la que se manifieste:
 - i. Su voluntad de ser postulada o postulado a una candidatura independiente;
 - ii. Su aceptación formal de la candidatura independiente y que ostentará la plataforma electoral que presenta;
 - iii. No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - iv. No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - v. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a una candidatura independiente; y
 - vi. Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;
 - III. Copia del acta de nacimiento;
 - IV. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía;
 - V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos establecidos en el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes;
 - VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - VIII. Copia del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto relativo a la verificación del apoyo de la ciudadanía necesario para acceder a la candidatura independiente según el municipio de que se trate.
 - IX. El emblema impreso y en medio digital, con los que pretende contender mismo que deberá cumplir las características y especificaciones conforme al artículo 15, numeral 1, inciso c), fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - X. El **Formato 5** en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVA. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas. El Comité Municipal Electoral que corresponda, celebrará una sesión a más tardar el día 03 de abril de 2021, para resolver la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de

candidaturas independientes. El acuerdo mediante el cual se apruebe el registro de la planilla independiente, surtirá sus efectos a partir del día en que dé inicio la respectiva campaña electoral.

NOVENA. Para el caso de sustitución de candidaturas independientes de los integrantes de la planilla de Ayuntamientos, se estará a las siguientes disposiciones:

- a) Respecto de la candidatura independiente al cargo de presidencia municipal, no procede sustitución alguna. En caso de falta de la candidatura respectiva por cualquiera de las causas previstas por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se cancelará el registro de la planilla completa.
- b) Respecto de las fórmulas de candidaturas a sindicaturas y regidurías independientes que integren la planilla, procederá su sustitución por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia ratificada por la candidata o candidato ante la autoridad electoral. Será el representante de la candidatura a presidencia municipal acreditado ante el organismo electoral, quien solicite la sustitución respectiva. Si las sustituciones afectan a más de la mitad de las candidaturas propietarias de la planilla, se cancelará el registro.

DÉCIMA. Para efectos de las prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes registradas, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA PRIMERA. Campaña. El periodo de campañas electorales para la renovación de quiénes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza será del 04 de abril al 02 de junio de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. Las candidaturas independientes que obtengan su registro deberán observar el tope de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó mediante el acuerdo IEC/CG/153/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, y que asciende a la cantidad siguiente:

Proceso Electoral Local Ordinario 2021		
Tipo de elección		Tope de Gastos de Campaña
No.	Ayuntamientos	
1.	Abasolo	\$130,320.00
2.	Acuña	\$1,009,691.71
3.	Allende	\$157,665.46
4.	Arteaga	\$160,673.15
5.	Candela	\$130,320.00
6.	Castaños	\$183,573.22
7.	Cuatro Ciénegas	\$130,320.00
8.	Escobedo	\$130,320.00
9.	Francisco I. Madero	\$369,772.75
10.	Frontera	\$522,393.61
11.	General Cepeda	\$130,320.00
12.	Guerrero	\$130,320.00
13.	Hidalgo	\$130,320.00
14.	Jiménez	\$130,320.00
15.	Juárez	\$130,320.00
16.	Lamadrid	\$130,320.00
17.	Matamoros	\$709,451.25
18.	Monclova	\$1,495,542.29
19.	Morelos	\$130,320.00
20.	Múzquiz	\$466,434.94

21.	Nadadores	\$130,320.00
22.	Nava	\$198,108.95
23.	Ocampo	\$130,320.00
24.	Parras	\$291,850.13
25.	Piedras Negras	\$1,134,177.21
26.	Progreso	\$130,320.00
27.	Ramos Arizpe	\$612,381.67
28.	Sabinas	\$429,969.93
29.	Sacramento	\$130,320.00
30.	Saltillo	\$5,179,609.50
31.	San Buenaventura	\$157,691.47
32.	San Juan de Sabinas	\$289,241.15
33.	San Pedro	\$632,092.02
34.	Sierra Mojada	\$130,320.00
35.	Torreón	\$4,410,957.86
36.	Viesca	\$130,320.00
37.	Villa Unión	\$130,320.00
38.	Zaragoza	\$130,320.00

DÉCIMA TERCERA. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tope de gastos de campaña para la elección correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. La o el aspirante y, en su caso, quien obtengan la candidatura independiente deberá capturar en los plazos establecidos por la normatividad aplicable, su solicitud en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, debiendo el Instituto Electoral de Coahuila proporcionar la liga pública y el folio de acceso que corresponda a la entidad para la captura.

DÉCIMA QUINTA. La actualización de alguna de las prohibiciones que la legislación y reglamentación correspondiente establecen, tanto para las y los aspirantes, como para las y los candidatos independientes, así como la contravención a las obligaciones previstas en la normatividad aplicable, pueden ser sancionadas con la cancelación del registro respectivo.

DÉCIMA SEXTA. Los datos personales que contenga la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados en una candidatura independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los formatos correspondientes estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila: www.iec.org.mx

DÉCIMA OCTAVA. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila de conformidad con la legislación y normatividad electoral aplicable.

Atentamente
Instituto Electoral de Coahuila

Rúbrica
Gabriela María De León Farías
Presidenta del Consejo General

Rúbrica
Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo